

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 1 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

ACUERDO No.07

(24 de agosto de 2022)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – FESINCO

En uso de las facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos fundamentales de FESINCO es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.

Que para el logro de sus objetivos sociales y económicos, FESINCO puede prestar a sus asociados el servicio de crédito en diferentes líneas y modalidades.

Que de conformidad con los Artículos 8, 10 y 73 del Estatuto de FESINCO en concordancia con los artículos 22 y 23 del decreto ley 1481/89, los decretos 344 de 2017, 961 de 2018 y aquellos que rijan sobre la materia, los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados, con miras a una eficiente prestación del servicio de crédito.

Que la Junta Directiva en acuerdo con el Comité de Riesgo de liquidez, deberá garantizar los flujos de recursos en captaciones para mantener la prestación oportuna de estos servicios.

ACUERDA:

Fijar el presente Reglamento de Crédito, para el Fondo de Empleados de la Superintendencia de Industria y Comercio, en adelante, **FESINCO**, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES**

ARTICULO 1°. OBJETIVOS. Establecer los requisitos mínimos, las condiciones generales, las modalidades, las restricciones aplicables y los trámites que permitan analizar, de una manera ágil, homogénea y oportuna, las solicitudes de crédito presentadas por los asociados de **FESINCO**, tanto a la Junta Directiva, Comité de Crédito como al Gerente, incluyendo las restricciones y sanciones y suplementariamente, a la Junta Directiva, en los casos y circunstancias no contempladas en este Reglamento; así como, establecer los mecanismos que minimicen el riesgo de insolvencia y garanticen el cumplimiento de los compromisos crediticios de los asociados que acceden al servicio de crédito.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 2 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

ARTICULO 2°. DEFINICIONES. Para la comprensión integral del presente Reglamento de Crédito, se incluyen las siguientes definiciones:

APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES O DEPOSITOS DE AHORROS: Los aportes sociales y ahorros permanentes serán garantía admisible directa de los créditos u obligaciones de los asociados; adicionalmente serán garantía admisible aquellos depósitos orientados o a término que el asociado pacte en las operaciones activas de crédito.

ASOCIADO: Toda persona natural de que trata el artículo 15 de los Estatutos de FESINCO y cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el Estatuto, que se encuentra inscrito en el Libro de Registro Social.

CAPACIDAD DE DESCUENTO: Es el máximo valor que, conforme con disposiciones legales vigentes, puede deducirse por la nómina de pago de la Superintendencia de Industria y Comercio, de la nómina del Instituto Nacional de Metrología o de la nómina de FESINCO, a un asociado.

Para el cálculo de la capacidad de descuento, no se tendrá en cuenta los siguientes pagos variables devengados por el asociado: prima de coordinación y horas extras. En todo caso, después de los descuentos ningún asociado puede recibir menos de un (1) SMMLV.

Agregados a los descuentos de Ley (DL) por salud, pensión, retención en la fuente, reserva especial de ahorro, embargos judiciales, y los autorizados por el funcionario previamente, estos no deben superar el 50% de los devengos mensuales fijados para el cargo del asociado.

El cálculo de la capacidad de descuento corresponde al resultado de tomar el total de los devengos menos las deducciones de ley (DL) y este valor dividirlo en 2.

$$\text{Capacidad de Descuento} = \frac{\text{Total Devengos} - \text{DL}}{2}$$

Al valor resultante, se le resta el valor del ahorro por cuota periódica (CP) y otros descuentos (OD) autorizados por el asociado y se obtiene la capacidad de descuento disponible.

El valor de los Otros Descuentos (OD) estará constituido por embargos ejecutivos, cuotas de libranzas con otras entidades crediticias y las cuotas pactadas con FESINCO.

COMPAÑERO(A) PERMANENTE: Persona que, sin estar casada, hace comunidad de vida permanente y singular con el asociado a FESINCO. Tal calidad se demostrará, cuando se requiera, por los medios probatorios legalmente establecidos.

CARTA DE INSTRUCCIONES: Es un documento que acompaña al pagaré que contiene espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo (FESINCO), con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora, el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.

CRÉDITO: Es el contrato de mutuo con interés que FESINCO celebra con el asociado beneficiario de crédito, el cual resulta del cumplimiento de los términos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de préstamos de dinero por parte de FESINCO.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 3 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

CUPO DISPONIBLE: Es el valor al que podrá acceder el asociado por cada una de las líneas de crédito contempladas en el Anexo No. 1, de acuerdo con las políticas adoptadas por la Junta Directiva.

DEUDOR PRINCIPAL: Es el asociado que solicita el crédito mediante el diligenciamiento y presentación de la solicitud de préstamo a FESINCO, quien asume la responsabilidad por el pago de este.

DEUDOR SOLIDARIO O CODEUDOR: Asociado que voluntaria y solidariamente asume, simultáneamente, la responsabilidad de la obligación a cargo del deudor principal del crédito otorgado por FESINCO, comprometiéndose para con éste, a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple. En razón de la solidaridad, el deudor solidario, firmará tanto el pagaré con espacios en blanco como la carta de instrucciones correspondiente.

DESCUBIERTO: Es el monto de la o las obligaciones del Asociado que no se encuentran respaldadas por los aportes sociales y ahorros permanentes del mismo y que por ende se considera capital de riesgo.

ESTADO DE CUENTA: Es un resumen de los préstamos contabilizados a cargo del asociado, donde se refleja el movimiento mensual de los cargos y abonos que realiza el asociado.

GARANTÍA ADMISIBLE: Según lo previsto en el artículo 2.1.2.1.3 del decreto 2555 de 2.010 y artículo 2.11.5.2.2.3 del decreto 1068 de mayo 2015, son garantías admisibles los medios o seguridades que ofrece el asociado en respaldo de la obligación que amparan los derechos del préstamo de FESINCO y le otorgan una preferencia o derecho para obtener eficaz y oportunamente el recaudo de la obligación, estas podrán ser: hipotecas, prendas, aportes y ahorros permanentes.

GRUPO FAMILIAR: Es el constituido por el asociado(a) su cónyuge o compañero(a) permanente, incluyendo parejas del mismo sexo y los hijos aunque no convivan en el mismo hogar, los hijos del cónyuge o compañero(a) permanente del asociado. En los casos de asociados solteros, estará conformado por sus padres y los hermanos que dependan económicamente de él. Para el asociado(a) soltero(a) que no tenga hijos y que sus padres no dependan económicamente de él se podrá solicitar el cubrimiento de los servicios de crédito para un (1) familiar con la aprobación de la Junta Directiva de un crédito a la vez hasta el tercer grado de consanguinidad.

HIPOTECA: Es una clase de garantía admisible. Se constituye por escritura pública, tiene que registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra localizado el bien hipotecado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la respectiva escritura y produce efectos una vez esté inscrita en la oficina correspondiente y sea entregada al acreedor la primera copia que presta mérito ejecutivo.

HISTORIAL CREDITICIO: A través de la consulta de la información sobre el comportamiento financiero del solicitante, en las centrales de riesgo y demás fuentes legales de que disponga FESINCO. Se exceptúan de la consulta en las centrales de riesgo las solicitudes de crédito cuyo monto total adeudado, sea igual o inferior a la solvencia del solicitante.

INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO: Indicador calculado como el resultado de la suma del

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 4 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

valor total de los créditos más el valor solicitado, dividido por la suma de los aportes y los ahorros.im

$$\text{Indicador de Endeudamiento} = \frac{(\text{Total Créditos} + \text{Valor Solicitado})}{\text{Total de Aportes} + \text{Ahorros}}$$

El indicador de endeudamiento servirá como base para la exigencia de las garantías por el crédito solicitado.

MONTO O TOPE MAXIMO: Es la suma de dinero más alta que puede ser otorgada a un Asociado a través de la modalidad de crédito, de acuerdo con el análisis realizado en virtud de cada requisito establecido en el reglamento de crédito, su capacidad descuento, las garantías establecidas y el tope máximo establecido por la reglamentación y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.11.5.2.2.2., del Decreto 1068 de 2015, o los que lo modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen.

OPERACIÓN ACTIVA DE CRÉDITO: Se entiende por operación activa de crédito, al tenor de lo dispuesto en el PARAGRAFO primero del artículo 3° del Decreto 519 de 2007 y la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, aquella por la cual una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención.

OTRAS GARANTÍAS: Serán aquellas garantías que se pacten tales como: garantías personales de deudor (es) solidario (s) mediante la firma de un pagaré de acuerdo con las modalidades de créditos establecidas en este reglamento y el afianzamiento.

PAGARÉ: Documento legal o Título valor que contiene la promesa incondicional del asociado otorgante, de pagar a FESINCO, beneficiario o tenedor, las sumas de dinero que éste le entrega en calidad de crédito, en el plazo determinado para la modalidad solicitada. Los requisitos que cumplirá el pagaré son los consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio.

PRENDA: Es aquella Garantía admisible que se constituye sobre un bien mueble.

PAGOS EXTRAORDINARIOS O PREPAGO: Son pagos que realizan los asociados a sus préstamos diferentes a los pactados en el plan de amortización que se aprobó al momento del desembolso inicial. Estos pagos pueden efectuarse para reducir el plazo y no tienen ninguna penalización.

RECAUDO POR NOMINA: Modalidad de recaudo de las cuotas periódicas que amortizan los préstamos otorgados por FESINCO a sus asociados con vínculo laboral, a través del descuento en la nómina del asociado, previa autorización de las alícuotas correspondientes.

REPORTES DE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGO: Es aquella información que FESINCO requiere o reporta a las centrales de riesgos, con el fin de conocer el comportamiento crediticio de los solicitantes de crédito con las diferentes entidades que reportan la información.

SEGURO DEUDORES: Es la póliza de seguro que ampara al deudor principal con el pago del saldo total de la obligación en caso de incapacidad total y permanente o su fallecimiento, mediante el pago de una prima cobrada mensualmente con la cuota del préstamo y sobre el

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 5 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

saldo del crédito.

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente. Remuneración salarial mínima a que tiene derecho todo trabajador por las labores desempeñadas, fijado conforme lo establece la ley.

SOLVENCIA: Para efectos del presente Reglamento, la solvencia será la sumatoria de los aportes sociales, el ahorro permanente y el porcentaje de la Reserva Especial de ahorro registrado como ahorro permanente, afectados desde su origen a favor de FESINCO y que, conforme a los Estatutos, garantizan las obligaciones que el asociado contraiga con éste. De este concepto quedarán excluidos los Ahorros Voluntarios del asociado solicitante.

ARTÍCULO 3- REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos conforme a lo establecido en el Estatuto podrán hacer uso del servicio de crédito.

ARTÍCULO 4- RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO. El servicio de crédito de FESINCO contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Los aportes sociales.
2. Los ahorros permanentes de los asociados.
3. Los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades establecidas.
4. Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga FESINCO.
5. Los demás recursos internos que posea FESINCO.

CAPITULO SEGUNDO COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5- ÓRGANOS COMPETENTES. La aprobación de créditos en FESINCO será facultad de los siguientes órganos:

GERENTE: Representante legal del fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, participa en la determinación de las políticas de otorgamiento de crédito para los asociados.

COMITÉ DE CREDITO. Para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos del servicio de crédito, FESINCO contará con un Comité de crédito integrado por un miembro principal de Junta Directiva elegido en la reunión del nuevo periodo de gestión de junta, quien coordinará el Comité, y cuatro (4) miembros adicionales pudiendo ser estos principales o suplentes.

LA JUNTA DIRECTIVA. Órgano de administración permanente, responsable de la dirección general de los negocios, actividades, servicios, y operaciones de FESINCO.

ARTÍCULO 6- ATRIBUCIONES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Con el fin de agilizar el trámite de las solicitudes de crédito de los asociados, el presente reglamento otorga las siguientes atribuciones para la aprobación de créditos, de acuerdo con el monto, estudio y autorización de giro, y será competencia de:

- LA GERENCIA: Montos hasta por veinticinco (25) S.M.M.L.V.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 6 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

- COMITE DE CREDITO: Montos mayores a veinticinco (25) y hasta ochenta (80) S.M.MLV.
- JUNTA DIRECTIVA: Aprobara los créditos cuya cuantía exceda las atribuciones del Comité de Crédito, y aquellos que, por ser de condiciones especiales, o por no cumplir a plenitud los requisitos del presente reglamento, el Comité de Crédito se haya declarado impedido de pronunciarse sobre su aprobación.

PARAGRAFO 1. la Junta Directiva, en cualquier caso, podrá convocar al asociado para estudiar, aplazar o modificar los términos iniciales de la solicitud.

PARAGRAFO 2. todas las solicitudes de crédito puestas a consideración de la Junta Directiva para su estudio deben tener concepto previo del Comité de Crédito, en cuanto a sus parámetros, requisitos y motivo de la atención de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7- CRÉDITOS DIRECTIVOS. Todo crédito para miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente de FESINCO que supere los veinticinco (25) SMMLV, deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Los créditos de cuantía menor veinticinco (25) SMMLV serán aprobados por el Gerente y posteriormente informados en la Junta Directiva para su ratificación.

PARAGRAFO. En los casos que la solicitud de crédito de algún integrante de la Junta Directiva o parte relacionada deba ser conocida y aprobada por ésta; por regla general, el miembro solicitante se retirará de la sesión correspondiente; es decir, no participará en las discusiones de la aprobación de su solicitud o parte relacionada.

TÍTULO II
SERVICIO DE CRÉDITO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8- SERVICIO DE CRÉDITO. El servicio de crédito es una de las actividades principales de FESINCO, otorgándose de acuerdo a los principios y valores de las entidades del sector de la Economía Solidaria, es decir, de manera democrática y equitativa, buscando siempre un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura, orientándolo para que su uso se haga de manera racional y técnica, para que contribuya efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, entendido éste como los padres, hermanos, el cónyuge o compañera (o) permanente e hijos del asociado.

De acuerdo con la ley y el estatuto de FESINCO, sólo podrán ser beneficiarios del crédito los asociados hábiles, es decir aquellos que se encuentren inscritos como tales en el registro social de la Entidad y que no tengan saldos en mora por ningún concepto, o tengan pendiente la formalización de alguna garantía.

Para defender la integridad del ahorro social, el servicio de crédito se otorgará con el máximo de seguridad, cumpliendo estrictamente las disposiciones sobre garantías establecidas en el presente reglamento.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 7 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

ARTÍCULO 9- INFORMACION SOBRE OPERACIONES DE CREDITO. Las operaciones activas de crédito que realice FESINCO, deberán contener como mínimo la siguiente información.

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
9. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
10. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
11. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

La anterior información será suministrada mediante los medios tecnológicos o físicos disponibles al deudor potencial, antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos respectivos.

ARTÍCULO 10- REQUISITOS GENERALES DE CRÉDITO. Los asociados de FESINCO, para el estudio de su solicitud de crédito deberán cumplir los requisitos descritos a continuación:

1. Tener una vinculación no menor a dos (2) meses como asociado de FESINCO, salvo que este término este regulado en las condiciones especiales contempladas para cada línea de crédito en el Anexo 1 que hace parte integral del presente reglamento.
2. Las operaciones activas de crédito, única y exclusivamente se llevarán a cabo con los asociados a FESINCO, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por aportes, créditos y demás servicios. FESINCO se reserva el derecho de consultar el área de Administración de Personal de la entidad respectiva del asociado, como criterio adicional de evaluación para el otorgamiento del crédito solicitado.
3. Diligenciar en todas sus partes la solicitud de crédito.
4. Anexar a la solicitud de crédito, comprobante de pago de nómina del último mes y los demás documentos requeridos según la modalidad de crédito solicitado.
5. Anexar los documentos que acrediten el gasto o la inversión de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 del presente reglamento.
6. Tener capacidad de pago, sin que el total de los descuentos sea superior al cincuenta por ciento (50%) del salario, pensión o ingreso mensual del asociado. Para facilitar el acceso al crédito en lo referido a la capacidad de pago, la administración de FESINCO podrá exigir abonos especiales del valor de las primas, bonificaciones especiales y prestaciones legales del asociado.
7. Cumplir con los requisitos especiales estipulados en este reglamento para cada una de las líneas de crédito.
8. Estar al día en todas sus obligaciones económicas con FESINCO.
9. Autorizar a FESINCO en los formatos oficiales, para reportar y consultar la información

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 8 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

comercial proveniente de centrales de riesgo y para el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO. Los órganos competentes para aprobar los créditos en FESINCO, deberán observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

- 1. Capacidad de pago.** La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor es base para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito. Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la consulta a las centrales de riesgo, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

- 2. Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

- 3. Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

- 4. Información Comercial** proveniente de Centrales de Riesgo y demás fuentes de que disponga la Entidad.

FESINCO deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

PARAGRAFO. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 12- ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITO. La administración de FESINCO hará el respectivo estudio de crédito, teniendo en cuenta su destinación y aplicando los

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 9 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

requisitos establecidos en este reglamento y anexos , verificará la información suministrada por el solicitante y los codeudores, establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, verificando la capacidad de descuento del asociado y teniendo en cuenta que la suma de las obligaciones en cabeza de un solo asociado no podrá exceder lo dispuesto en el artículo 2.11.5.2.2.2., del Decreto 1068 de 2015.

Los responsables autorizados en el presente reglamento decidirán sobre la aprobación o negación de las solicitudes presentadas por los asociados, de acuerdo con su atribución fijarán las condiciones de aprobación, conforme con los requisitos establecidos en este reglamento para cada línea de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, previo el análisis de cada caso en particular.

El Comité de Riesgos y el Comité de Control Social, velarán por que los topes de colocaciones no sobre pasen el cálculo de los límites máximo de crédito establecido en el decreto 344 de 2017, el cual fue incorporado en el decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 13- AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS. Los créditos otorgados por FESINCO se pagarán mediante cuotas mensuales, deducidas directamente de la nómina de la Entidad a la que pertenezca el asociado. Esta cuota mensual incluirá la amortización a capital, los intereses, el seguro vida cartera y los demás costos financieros a cargo del asociado.

No obstante, el plazo máximo fijado para cada modalidad de crédito, el solicitante podrá optar por un número menor de cuotas para la amortización del crédito, siempre y cuando cuente con capacidad de descuento. Cuando el indicador de endeudamiento sea menor o igual a cero, el plazo máximo del crédito podrá ampliarse el tiempo que sea necesario según la capacidad de descuento del asociado.

Para los asociados con tipo de contrato a término fijo, es decir de las plantas temporales o aquellos nombramientos en los que se determine en la resolución una fecha cierta de finalización, el plazo máximo de los créditos no podrá ser superior al tiempo que le falte para la terminación del nombramiento.

Para la amortización de las diversas modalidades de crédito se podrán contemplar abonos extraordinarios durante el plazo del crédito, por medio de cesantías, primas, o cualquier otra prestación legal del asociado, para lo cual realizará la respectiva pignoración ante la entidad correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; de igual forma el asociado podrá realizar amortizaciones a capital en cualquier momento y por cualquier monto con recursos propios.

PARAGRAFO. En virtud de lo dispuesto en el presente artículo y para garantizar los descuentos de la nómina correspondiente, una vez aprobado el crédito, el asociado beneficiario y el(los) deudor(es) solidario(s), de requerirse, firmarán la autorización de descuento por nómina dispuesta para ello.

ARTÍCULO 14 - COMPENSACION CON AHORROS. El asociado podrá cancelar sus obligaciones mediante la compensación con las diferentes modalidades de ahorro que posea en FESINCO, de acuerdo con la reglamentación especial establecida para cada uno de ellos. Para lo anterior el asociado deberá hacer por escrito o por los medios electrónicos dispuestos

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 10 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

por FESINCO su solicitud de compensación con ahorros a la administración.

ARTÍCULO 15 – DE LA REFINANCIACION. La refinanciación de cualquiera de las modalidades de crédito procederá sólo cuando se haya cubierto por lo menos el 25% del tiempo inicialmente pactado o el pago del 50% del crédito cuya refinanciación se solicita.

PARAGRAFO 1. Podrá concederse hasta una refinanciación por año y por la línea de crédito, siempre y cuando el solicitante cuente con capacidad de descuento por nómina, sin superar el número de veces establecido para la época del crédito.

PARAGRAFO 2. Podrán hacerse refinanciaciones sin que se cumpla lo establecido en el presente artículo por políticas temporales establecidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16 - REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

A los créditos reestructurados se le aplicaran estrictamente las disposiciones sobre regulación de cartera establecidas en la circular financiera y contable expedida por la superintendencia de la economía solidaria.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a.** Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b.** A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c.** Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d.** El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 11 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán de conformidad a la norma contable para el efecto y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- j. En el sistema de información que administre la cartera de crédito de FESINCO se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTÍCULO 17- NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FESINCO deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en la Circular Básica Contable y Financiera vigente, para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 12 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en la Circular Básica Contable y Financiera vigente.

ARTÍCULO 18- DESEMBOLSO DE CRÉDITOS. Los créditos se desembolsarán una vez se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, previa programación y disponibilidad de recursos en la Tesorería de FESINCO. Los créditos de cancelación de gravamen hipotecario y compra de cartera, se desembolsarán a favor de la persona jurídica o natural con la que el asociado haya contratado la cancelación de la obligación.

Serán Causales de suspensión temporal de los desembolsos:

1. Cuando el asociado se encuentre incurso en alguna de las causales señaladas en el régimen disciplinario contemplado en el Estatuto de FESINCO.
2. Se compruebe inexactitud o falsedad en la información suministrada para la obtención del crédito.
3. Transcurrido un (1) mes desde la fecha de aprobación, y no se haya desembolsado el crédito por causas imputables al solicitante.
4. El solicitante no tenga garantizada su continuidad laboral en la Superintendencia de Industria y comercio, en el Instituto Nacional de Metrología o en FESINCO
5. Por cierre temporal de la línea de crédito, especialmente las que dependen de la disponibilidad de recursos externos y están en función del recaudo mensual.

ARTÍCULO 19- DEL SEGURO DE VIDA CARTERA. Se cobrará un porcentaje para cubrir el costo de la póliza de seguro de vida deudores. El monto del descuento lo definirá la Junta Directiva según el valor de la póliza que se contrate.

ARTÍCULO 20- COSTOS. Los costos originados por la aprobación de créditos tales como: Seguros, gastos notariales, constitución y levantamiento de hipotecas, avalúos comerciales y demás requisitos impositivos que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán a cargo exclusivo del asociado beneficiario del crédito.

Los costos asociados al desembolso tales como cheques, gravámenes, comisiones de otras plazas y demás costos generados en la operación serán a cargo del asociado.

ARTÍCULO 21- DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO: Para efectos de este Reglamento, y en concordancia con el Capítulo VI de los Estatutos de FESINCO, el servicio de crédito se suspenderá cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

1. No constituir las garantías exigidas, en la oportunidad y forma señaladas en los requisitos de la modalidad del crédito aprobada.
2. El cambio en la finalidad de los recursos del crédito otorgado, comprobado por FESINCO.
3. La mora injustificada en el pago de cualquier obligación, que supere los treinta (30) días calendario.
4. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

PARAGRAFO. La suspensión del servicio de crédito al asociado no lo exime del pago de la obligación.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 13 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

ARTÍCULO 22. DE LA SUSPENSIÓN. La suspensión del servicio de crédito, así como el término de la misma, serán determinados por la Junta Directiva. Para esto, se tendrán en cuenta como criterios de dosificación: la reincidencia en la conducta, la modalidad, la mora en el pago, el saldo de la obligación y demás situaciones atenuantes o agravantes del caso particular.

PARAGRAFO. La decisión de suspensión se adoptará por resolución motivada, la cual será susceptible de los recursos contemplados en el Estatuto de FESINCO.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 23- DESTINO DE CREDITO. FESINCO otorgará a sus asociados créditos de CONSUMO.

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

ARTÍCULO 24- CONSUMO. Comprende las líneas de Libre Inversión, Compra de Cartera, Salud, Vehículos, Mejoras Locativas, Educación, Mercancías, Pólizas, Turismo, Calamidad, Microempresarios, Transitorio y Pignoraciones.

El monto, plazo, tasa de interés, requisitos especiales y las garantías de estas líneas dependerán de la capacidad de pago del solicitante y de lo dispuesto en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente reglamento.

1. Libre Inversión

- i. **Libre Inversión:** Es una línea de crédito de libre destinación y tiene por objeto cubrir cualquier necesidad corriente del asociado, y será su responsabilidad el destino final de los recursos.
- ii. **Libre Inversión – Garantía Real:** Será procedente para abonar a la cuota inicial para la compra de vivienda, segunda vivienda o fincas de recreo, nueva o usada para el asociado, cancelación del saldo de crédito hipotecario, realizar remodelaciones, adecuaciones y en general obras para el mejoramiento de la vivienda del asociado o su grupo familiar. -

- Requisitos Especiales

Antigüedad: Un (1) año

Monto: De acuerdo con la capacidad de pago del asociado sin exceder las cuatro (4.0) veces del aporte.

Plazo máximo: Noventa y seis (96) meses.

Garantía real sobre bien inmueble de propiedad del asociado (No se admiten lotes en parque cementerio).

Amortización mensual con abono semestral de primas de mínimo el 20%

Edad menor o igual a 62 años (Condiciones de asegurabilidad)

El asociado cubre los gastos de avalúo y escrituración

El asociado se compromete a tener asegurado el inmueble

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 14 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

El asociado se compromete a entregar anualmente y en los casos en los que se le requiera un certificado de libertad y tradición actualizado

El inmueble objeto de garantía no debe tener afectación a vivienda familiar o tener patrimonio de familia

2. Compra de cartera y/o unificación de créditos: Está destinado para la compra de cartera del asociado a entidades financieras o Bancarias o para unificar los créditos de FESINCO excepto los otorgados por la línea de pignoraciones.

3. Salud: Está destinado para pagar gastos de tratamientos médicos u odontológicos, no cubiertos por el PBS, previa presentación de los documentos que acrediten el gasto.

4. Vehículos: Será procedente para la adquisición de vehículo nuevo o usado, público o privado, o cancelación de la deuda, adquisición de Moto nueva. El vehículo que se va a adquirir debe ser asegurable.

- **Requisitos especiales:**

El valor del crédito no podrá ser superior al valor del vehículo que se va a adquirir, según las tablas de FASECOLDA, con un monto máximo de sesenta (60) SMMLV.

El desembolso de los recursos del crédito se hará contra entrega de la promesa de compraventa del vehículo.

5. Crédito para inversión con tasa preferencial: Será procedente para abonar a la cuota inicial para la compra de vivienda, segunda vivienda o fincas de recreo, nueva o usada para el asociado, cancelación del saldo de crédito hipotecario, realizar remodelaciones, adecuaciones y en general obras para el mejoramiento de la vivienda del asociado o su grupo familiar.

- **Requisitos especiales:**

Presentar promesa de compraventa con presentación personal en notaria o presupuesto preliminar de los trabajos a ejecutar.

Si el tipo de obra que se realizará requiere licencia de construcción esta deberá anexarse a la solicitud.

En caso de constitución de garantía real, el deudor deberá respaldar su crédito con deudor solidario hasta que se formalice el trámite ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Certificado del saldo del crédito hipotecario.

6. Educativo:

i. **A corto plazo:** Está destinado para sufragar los pagos de matrículas, pensiones, derechos de grado y demás gastos educativos, para el asociado o miembros de su grupo familiar.

- **Requisitos especiales:**

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos, el deudor deberá acreditar la utilización del préstamo, mediante la presentación del correspondiente recibo de consignación o pago a favor del centro educativo.

ii. **A largo plazo:** Esta destinado a sufragar estudios universitarios de pregrado,

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 15 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

postgrado, especialización, Diplomados o Doctorados y Cursos o Actualizaciones del asociado.

- **Requisitos especiales:**

Monto: hasta un máximo de (20) SMMLV por semestre.

Duración: duración de la capacitación más un semestre.

Plazo máximo: cuarenta y ocho (48) meses, una vez finalizados los estudios.

Descuento mínimo del 25% de la asignación básica mensual durante la duración de los estudios

Abonar el 30% de las primas semestrales a este crédito.

Cruce del ahorro permanente que se efectúa cada 18 meses debe hacerse contra este crédito

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos, el deudor deberá acreditar la utilización del préstamo, mediante la presentación del correspondiente recibo de consignación o pago a favor del centro educativo.

7. Mercancías y electrodomésticos: Está destinado para la adquisición de bienes; tales como, calzado, vestuario y electrodomésticos. asociado.

- **Requisitos especiales:**

Adjuntarse a la solicitud la cotización de los elementos que se van a adquirir.

Dentro de los diez (10) días siguientes al desembolso de los recursos, el deudor deberá presentar la correspondiente factura, que acredite la compra.

8. Pólizas de seguros y servicios: El asociado podrá, a través de FESINCO, adquirir pólizas de seguros o servicios que impliquen el pago de cuotas permanentes para cubrir suscripciones, servicios de salud, servicios funerarios y seguros colectivos, entre otros.

El pago de las cuotas por estos conceptos no obliga a FESINCO a responder por la calidad del bien o servicio que se adquiera por esta modalidad.

Las pólizas o servicios, cuyas cuotas se cancelen a través de FESINCO, deberán contar con la autorización y aprobación de la Junta Directiva de **FESINCO** para su operación. El valor de las cuotas incide, para todos los efectos del presente reglamento, en la capacidad de descuento del asociado.

9. Turismo, vacaciones o recreación: Será procedente para financiar actividades de descanso o recreación del asociado y su grupo familiar.

- **Requisitos especiales:**

Adjuntar resolución de vacaciones o la cotización del plan turístico o los soportes que acrediten la destinación del crédito

10. Calamidad: Destinado a mitigar los siguientes eventos:

- i. Fallecimiento o enfermedad grave de algún miembro del grupo familiar del asociado.
- ii. Daños ocasionados en bienes muebles o inmuebles del asociado como consecuencia de incendio, movimiento telúrico, inundación o atentado terrorista.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 16 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

- iii. Hurto de bienes muebles o inmuebles del asociado, previa verificación por parte del comité de solidaridad.
- iv. Deterioro de su ingreso laboral.

En cada una de las circunstancias anteriores, el asociado deberá acreditar la calamidad adjuntando en el momento de presentación de la solicitud, las pruebas que demuestren el hecho. La solicitud debe presentarse dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la ocurrencia de la calamidad.

11. Microempresarios: Está destinado para financiar proyectos de negocio o empresariales productivos del asociado o de su grupo familiar.

- **Requisitos especiales:**

El valor del crédito no podrá ser superior al 70% de la inversión requerida por el negocio o proyecto empresarial, con un monto máximo de veinticinco (25) SMMLV. El plazo es de treinta y seis (36) meses, con un periodo de gracia de tres (3) meses. Estos créditos estarán respaldados con el Fondo Desarrollo Empresarial Solidario. Solamente se podrá utilizar para el asociado o su grupo familiar. Haber realizado curso de formación de microempresarios en una institución acreditada. Presentar el Plan de Negocios y el Plan de Factibilidad Económica del proyecto a la Junta Directiva, con el correspondiente estudio de mercado.

12. Transitorio: Está destinado para atender imprevistos o situaciones de iliquidez transitoria del solicitante. Éste puede constituirse como avance sobre el salario mensual.

13. Pignoración: Por esta modalidad se otorgarán créditos para la atención de necesidades urgentes del asociado, sobre los siguientes conceptos:

- i. **Pignoración de Prima:** Se otorgan para cubrir gastos de vivienda, educación, salud, impuestos, calamidad y libre inversión.

- **Requisitos especiales:**

Firmar autorización de descuento por nomina

- **Fechas de habilitación de las solicitudes:**

Para vivienda, educación, salud, impuestos y calamidad a partir del 1er día hábil del mes de junio o de diciembre de cada año.

Para libre inversión, en el primer semestre a partir del 1 de marzo y en el segundo semestre, a partir del 1 de septiembre.

Para las solicitudes de pignoración de prima, en tema de garantías se dará aplicación a lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.

- ii. **Pignoración sobre vacaciones:**

- **Requisitos especiales:**

Firmar autorización de descuento por nómina.

Solicitud no mayor a dos (2) meses del pago de las vacaciones, no se solicita deudor solidario.

Se debe anexar la solicitud de vacaciones radicada y aprobada.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 17 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

iii. Pignoración sobre bonificación de servicios:

- Requisitos especiales:

Firmar autorización de descuento por nomina

Si la solicitud se presenta con antelación al cumplimiento de la bonificación entre 4 y 2 meses se solicita deudor solidario.

Si la solicitud se presenta con antelación al cumplimiento de la bonificación entre 0 y 2 meses no se solicita deudor solidario.

Pignoración sobre cesantías.

- Requisitos especiales:

Habilitación de solicitudes a partir del 1 de diciembre

Anexar a la solicitud la liquidación entregada por la entidad empleadora.

Deudor solidario en todos los casos.

El plazo de pago de esta pignoración por parte del asociado es de dos (2) meses después de la fecha que por ley la entidad empleadora debe trasladar o consolidar las cesantías al Fondo correspondiente.

14. Créditos especiales o temporales autorizados por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá crear líneas de crédito temporales dirigidas a atender situaciones especiales de salud pública, calamidad, social y económica, de acuerdo con la situación financiera de FESINCO.

CAPÍTULO TERCERO GARANTÍAS

ARTÍCULO 25 - CLASES DE GARANTIAS. Los aportes sociales individuales y ahorros permanentes quedaran afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el fondo; adicional el asociado compromete como garantía de sus deudas con FESINCO sus ahorros voluntarios y programado, sus prestaciones legales y extralegales que tengan con la entidad para la que laboren.

Las garantías que FESINCO exigirá para los créditos otorgados a los asociados podrán ser: hipotecarias, prendarias, de seguros o personales solidarias; quedará a criterio del competente que apruebe el crédito, exigir una o más de estas garantías. Todo crédito debe tener suscrito un pagaré, de acuerdo con lo acordado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26 - GARANTÍAS PERSONALES. Garantía de pago que ofrece el deudor, consistente en el compromiso de un tercero solvente de cumplir con el pago de la obligación.

ARTÍCULO 27 – AFIANZAMIENTO. Se puede constituir con la entidad que FESINCO tenga convenio vigente, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por el proveedor y por el fondo. Para tal efecto, el asociado deberá autorizar por escrito la aceptación del afianzamiento en donde constara el porcentaje de la comisión y demás costos generados por este tipo de garantía, los cuales serán asumidos por el asociado.

ARTÍCULO 28 - DEUDOR SOLIDARIO. Es una garantía personal en virtud de la cual uno o más asociados del fondo se comprometen solidariamente ante FESINCO, a responder por la

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 18 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

totalidad de la obligación.

Para ser admitido como codeudor de una obligación se deberán cumplir los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito, establecidos en el artículo 11 del presente reglamento y además los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de un (1) año como afiliado a FESINCO.
2. Que sus deducciones no superen el 50% de su salario al momento de hacerse el desembolso y que no sobrepase el 50% al simulársele el pago del crédito que respalda.
3. No podrá servir de codeudor, simultáneamente a más de tres (3) asociados.

Con excepción de los miembros actuantes de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados de FESINCO, todo asociado puede adquirir la calidad de deudor solidario para respaldar créditos otorgados por el fondo, en los términos previstos en el presente reglamento.

PARAGRAFO. Si al retiro de un asociado llegare a existir un saldo a cargo de este, se deberá surtir el proceso de cobranza señalado en el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 29 - CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA ADMISIBLE. Para efectos del cubrimiento de la garantía real, la hipoteca será recibida por FESINCO hasta por máximo el setenta por ciento (70 %) del valor comercial del inmueble, conforme al avalúo practicado por perito y siempre y cuando no exista otro gravamen anterior.

Tratándose de pignoraciones de vehículos nuevos, el gravamen podrá respaldar hasta por un máximo del cien por ciento (100 %) del valor comercial del automotor, incluido el valor de los accesorios, siempre que estos no superen el 10% del valor comercial o del valor establecido por FASECOLDA para el automotor. Así mismo las pignoraciones de vehículos usados, podrán respaldar hasta un máximo del cien por ciento (100 %) del valor establecido por FASECOLDA para el automotor, y sin lugar a que existan otros gravámenes.

En materia de pignoración de otros muebles, equipos o maquinaria, deberá determinarse previamente las tendencias de depreciación de dichos bienes para determinar el cubrimiento que pueden dar al crédito, pero en todo caso no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial de aquellos.

ARTÍCULO 30 - CRITERIOS PARA FIJAR GARANTÍAS. Los órganos responsables de la aprobación de los créditos que conceda FESINCO deberán guiarse por las siguientes pautas para fijar las garantías:

1. Capacidad de pago, solvencia patrimonial y adecuado cumplimiento con créditos anteriormente solicitados.
2. Para los créditos cuyo monto sumado a todas las obligaciones del asociado equivalga hasta el cien por ciento (100%) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes requerirá firma de pagare, lo mismo se aplicará para las solicitudes de crédito cuyo indicador de endeudamiento sea menor o igual a 1.5.
3. Si el indicador de endeudamiento del solicitante es superior a 1.51 y menor o igual a 3

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 19 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

requerirá de un (1) deudor solidario.

Si el indicador de endeudamiento del solicitante es superior a 3.01 requerirá de dos (2) deudores solidarios (con indicador de deudor inferior al número de veces de endeudamiento definido por la Junta Directiva) o garantía real.

4. Para los asociados que no cumplen con los numerales 1 y 2 deberá exigirse además de su garantía personal así fuere satisfactoria, que otorgue como mínimo la de un (1) codeudor, o si así lo prefiere el asociado, podrá optar por el Afianzamiento.
5. Para los créditos otorgados por la línea de modalidad de vehículo, deberá exigirse, además de la garantía establecida en los numerales anteriores, una póliza que ampare el activo contra todo riesgo y por responsabilidad civil por daños a terceros.
6. Para los créditos otorgados con garantía hipotecaria deberá exigirse, una póliza que ampare el activo de incendio, inundación, terremoto, asonada y terrorismo.

PARAGRAFO 1: Para todos los créditos deberá exigirse, una póliza de seguro de vida, que ampare al deudor en caso incapacidad total y permanente o de fallecimiento. Cuando por cualquier circunstancia no se pueda constituir el seguro de vida, se exigirá que dicha póliza se sustituya con un (1) codeudor o con garantía real bien sea prendaria o hipotecaria que ofrezca suficiente respaldo sobre la operación.

PARAGRAFO 2: En los casos en que la garantía real no se pueda constituir de manera inmediata, el competente para autorizar el crédito podrá otorgar un término máximo de sesenta (60) días calendario para legalizar la garantía a favor de FESINCO, previa la suscripción de respectivo compromiso por parte del asociado. En caso de incumplimiento en el compromiso de perfeccionamiento de la garantía se declarará vencido el plazo del crédito, conminando al asociado al pago inmediato de la totalidad de la obligación, so pena de iniciar el proceso de cobro jurídico en caso de que el pago no se produzca.

CAPÍTULO CUARTO PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 31 - INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO Y EL GERENTE. Los miembros del Comité de crédito, el Gerente de FESINCO, y el subgerente no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 32 - PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN TOMA DE DECISIONES. Cuando a nivel del Comité de Crédito o de la Junta Directiva se estén discutiendo solicitudes referentes al crédito que afecten de modo particular e individual a alguno de los miembros de dichos órganos, éste no podrá participar en la decisión del asunto.

CAPÍTULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 33 - DE LOS INTERESES CORRIENTES. La Junta Directiva de **FESINCO**, de

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 20 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

acuerdo con su situación financiera, fijará la tasa de interés que se cobrará para cada modalidad de crédito. El Comité de Riesgo de Liquidez estará revisando permanentemente las tasas vigentes, con el fin de proponer modificaciones de las mismas, de manera que el crédito cumpla el objetivo de mutuo beneficio. Una vez aprobadas serán publicadas en su página web o a través de un correo electrónico masivo.

ARTICULO 34 - DE LOS INTERESES DE MORA. En los casos en que el asociado deudor incurra en mora en el pago de sus obligaciones, atendiendo lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, pagará una tasa de interés de mora equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo correspondiente a la mora del asociado, sin exceder tasa de usura establecida legalmente. Esta tasa se cobrará sobre el capital de las cuotas vencidas, a partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota respectiva debía ser pagada, y proporcional al tiempo de mora.

PARAGRAFO. Si el asociado presenta mora en el pago de alguna de las líneas de crédito establecidas el cruce de cuentas se utilizará el primer término para cubrir los saldos pendientes y luego se aplicará a las líneas de crédito solicitadas por el asociado.

ARTICULO 35 - DE LOS RETIROS O EXCLUSIONES. En caso de pérdida del carácter de asociado, por cualquiera de las causales dispuestas en los estatutos, se procederá a la liquidación de las obligaciones del ex asociado a favor de **FESINCO** y a realizar el respectivo cruce de cuentas de acuerdo con los documentos que respalden las deudas contraídas. En el caso que una vez realizado el cruce de cuentas resultaren saldos pendientes, el(los) deudor(es) solidario(s) tendrá(n) un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del hecho, para que con el deudor presenten una propuesta de pago. De no realizarse el pago dentro de las condiciones acordadas, se procederá a constituir la deuda a cargo del (los) deudor(es) solidario(es), en la proporción que resulte.

El deudor de un crédito está en la obligación de sustituir al deudor solidario que se retire, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De hacer caso omiso al requerimiento, se procederá a la suspensión del servicio de crédito.

ARTICULO 36 – AMPLIACION DE PLAZOS PARA PAGO POR DESVINCULACION LABORAL O RETIRO FORZOSO. En el evento de retiro del asociado, los créditos que primero se afectarán o cruzaran contra los aportes sociales y los ahorros permanentes, son aquellos que no tengan deudor solidario o garantía real. Es decir, que primero se afectarán los créditos que tengan mayor riesgo.

Si al efectuar el cruce de cuentas existe un saldo pendiente por cancelar, el asociado, previo análisis del caso, deberá proceder a conciliar. El Gerente evaluará con el asociado las diferentes alternativas de pago, tratando que estas no superen un periodo de veinticuatro (24) meses.

El ex asociado deberá enviar comunicación escrita a la Junta Directiva solicitando un nuevo plazo para el pago de la deuda. Las garantías y deudor solidario establecidos para los créditos originales se mantendrán como garantía del nuevo crédito. Una vez aprobada la solicitud por la Junta Directiva, el ex-asociado deberá realizar los pagos por medio de consignación a una de las cuentas bancarias establecidas por FESINCO, debiendo hacer llegar el comprobante de pago por cualquier medio a la Gerencia del Fondo.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 21 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

En el evento de incumplimiento de la obligación adquirida por el ex-asociado, se procederá a ejecutar el cobro jurídico notificando al(os) deudor(es) solidario(s) del inicio del proceso. Los deudores solidarios en ningún momento cesan en su responsabilidad o al cobro ejecutivo. En el caso de cobro ejecutivo, deberá afectar la calificación de riesgo del crédito y si es necesario se deberá constituir la provisión contable respectiva.

ARTICULO 37 - DE LOS ACUERDOS DE PAGO. En aquellas situaciones especiales, de fuerza mayor, en que por alguna circunstancia no prevista en este reglamento se interrumpan los pagos oportunos de acuerdo con los planes de pago de los créditos, que pueda afectar la calificación idónea de la cartera: B, C, D o E, FESINCO concertará acuerdos de pago con el asociado moroso, para asegurar el pago de la deuda mediante varios componentes, tales como modificar las cuotas periódicas y comprometer otros ingresos futuros del asociado, por ejemplo: prima por servicios, prima de navidad, bonificación por servicios o cualquier otro tipo de prestación social.

Estos acuerdos de pago los concertará el Gerente de FESINCO con el asociado y deben ser aprobados por la Junta Directiva. El Comité de riesgos será el encargado de hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de pago.

ARTICULO 38 – ABONO PRESTAMO EN PERIODO DE VACACIONES. El asociado deudor, para los efectos de no alterar ni modificar unilateralmente los términos pactados en la libranza y pagaré, por cuanto los descuentos son convenidos por periodos fijos, en cuotas quincenales o mensuales continuas e ininterrumpidas, debe autorizar en forma expresa en la libranza, que estas le sean descontadas de la nómina, incluyendo el pago anticipado del salario correspondiente del periodo de las vacaciones, de donde le deducirán las cuotas anticipadas correspondientes al periodo que incluye el pago de la(s) cuota(s) correspondiente(s) a la quincena o mes en que el asociado se reintegra a laborar. En el evento de que lo anterior no se cumpla, la(s) cuota(s) será(n) cancelada(s) por este en la Tesorería de FESINCO dentro de los términos pactados. De no hacerlo, la(s) cuota(s) no pagada(s) será(n) deducidas de los Ahorros Permanentes y en el evento de no poder causar este descuento por recursos insuficientes, le serán aplicados intereses de mora sobre el saldo total de la deuda.

Los descuentos durante los períodos de licencia remunerada, comisión de estudio nacional o internacional, así como los correspondientes a los aportes (ahorros) tendrán normal continuidad y no sufrirán ninguna alteración.

En caso de licencia no remunerada, el asociado deudor deberá sugerir a FESINCO, y de manera escrita, la forma como habrá de cancelar las cuotas pendientes en su ausencia.

ARTICULO 39 – NOVEDADES EN DESCUENTOS DE NOMINA Y ATRASOS EN LOS PAGOS. En el evento que las tesorerías, ya sea de la Superintendencia de Industria y Comercio o del Instituto Nacional de Metrología, no efectúen las deducciones correspondientes, dentro de los términos pactados, el asociado deudor deberá pagar a FESINCO, dentro del respectivo vencimiento, consignado el valor de la(s) cuota(s) dejadas de descontar de la nómina, a la cuenta bancaria dispuesta por el Fondo para el efecto.

PARAGARAF0. En caso de no pago, el asociado incurrirá en el pago de intereses de mora sobre el saldo total de la deuda, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 22 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

ARTICULO 40 – DE LOS FORMULARIOS. Los formularios que se van a utilizar, tanto para la solicitud como para el pagaré, serán aprobados por la Junta Directiva y forman parte del presente reglamento.

ARTICULO 41 – DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS. Las situaciones o circunstancias no contempladas en el presente reglamento serán estudiadas y resueltas por la Junta Directiva de FESINCO.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PENSIONADOS

ARTICULO 42 – REQUISITOS GENERALES. Para ser asociado pensionado se requiere:

1. Participar en la reinducción del marco regulatorio del fondo y de actualización de los servicios de FESINCO.
2. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva de FESINCO.
3. Comprometerse a cumplir con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y especialmente las establecidas en el presente reglamento

ARTICULO 43 – ACEPTACION DE SOLICITUD. Cumplidos los requisitos, la Junta Directiva tiene un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de continuación de los asociados pensionados.

La Junta Directiva de manera discrecional decidirá estas solicitudes con base en el estatuto y el presente reglamento, teniendo en cuenta el cumplimiento de sus compromisos, las garantías ofrecidas si hay créditos vigentes y el comportamiento solidario del aspirante.

ARTICULO 44 – APORTES DE LOS ASOCIADOS PENSIONADOS. Los aportes de los asociados pensionados se liquidarán sobre el valor vigente de la pensión.

ARTICULO 45 – DERECHOS Y DEBERES. Los asociados pensionados tendrán los mismos derechos y deberes de los demás asociados.

ARTICULO 46 – DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LOS CREDITOS PARA LOS ASOCIADOS PENSIONADOS

1. **Cruce de cuentas:** una vez el asociado adquiera la calidad de pensionado, se procederá a realizar el cruce de cuentas entre los ahorros permanentes y los créditos vigentes.
2. **Requisitos:** Los asociados pensionados tendrán derecho a utilizar el servicio de crédito, para lo cual deberán cumplir los requisitos generales y específicos por cada línea de crédito definidos en el reglamento de crédito vigente y serán aprobados de acuerdo con las competencias establecidas en el reglamento de crédito vigente
3. **Monto del crédito:** Será hasta el límite máximo de solvencia establecido por la Junta Directiva de FESINCO, sin que exceda el tope máximo establecido por la reglamentación y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.11.5.2.2.2., del Decreto 1068 de 2015. Para todas las solicitudes de crédito deberán presentar el último comprobante de nómina de pensión.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 23 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

4. **Capacidad de descuento:** El descuento total a favor de FESINCO sobre la mesada pensional no debe superar el 50% de la misma. Se entiende por descuento total la sumatoria de la cuota mensual de ahorro (ver definición “Compromiso Económico de los asociados”) y la cuota de pago del crédito.
5. **Garantías:** Los asociados pensionados otorgarán las mismas garantías establecidas en el reglamento de crédito, pero cuando se otorguen garantías personales, los codeudores aceptarán por escrito el riesgo de asumir la deuda si el deudor fallece y la obligación no está cubierta por el seguro de vida deudores.
6. **Pago de cuotas del crédito:** si no es posible constituir la libranza con la entidad encargada del pago de la pensión, el asociado deberá consignar directamente el valor por pagar en la cuenta que le indique, y posteriormente hacer llegar el respectivo recibo a las oficinas de la secretaría de FESINCO.
7. **Mora en el pago:** un atraso superior a tres (3) meses en el pago de sus cuotas de crédito será causal para que se inicie el procedimiento para la exclusión como asociado.
8. **Periodo de gracia:** A petición del asociado que adquiere su calidad de pensión y tenga créditos pendientes con FESINCO, se le otorgará un periodo de gracia de tres (3) meses como máximo, para que comience a cancelar las cuotas correspondientes mientras les consignan su primera mesada pensional. Si la primera mesada pensional se demora más de este plazo el asociado pensionado deberá comunicarlo por escrito y se llevará a decisión de la Junta Directiva.

ARTICULO 47 – MORA INJUSTIFICADA. La mora injustificada por más de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, será causal de la suspensión temporal del uso de los servicios y exclusión de que tratan los artículos 33 y 35 respectivamente, del estatuto de FESINCO

ARTICULO 48 – MEDIDAS TRANSITORIAS. La Junta Directiva de FESINCO en reunión realizada el día 27 de septiembre de 2024, según consta en el Acta No.892 de la misma fecha, acordó de manera transitoria aplicar las modificaciones del presente reglamento a partir de su publicación y hasta la terminación del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, reglamentar el otorgamiento de créditos a los asociados con nombramiento provisional en la SIC en lo relacionado con el monto, plazo, tiempo de afiliación y garantías para las diferentes líneas de crédito que ofrece FESINCO.

En los demás aspectos relacionados con el servicio de crédito, se dará aplicación al presente reglamento.

El cupo disponible al que podrá acceder el asociado con nombramiento provisional en la SIC por cada una de las líneas de crédito, se relacionan en el Anexo No.2, de acuerdo con las políticas adoptadas por la Junta Directiva.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 24 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

DISPOSICIONES FINALES

1. Control de cambios del Documento

Cualquier modificación al presente manual junto con sus respectivos anexos deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Versión	Fecha	Acta	Descripción
01	24 de agosto de 2022	864	Adopción Reglamento de Crédito
02	25 de enero de 2023	870	Modifica: - Anexo 1 Tasas de interés, plazos, monto e indicador de solvencia
03	28 de julio de 2023	875	Modifica: - Anexo 1 Tasas de interés, plazos, monto e indicador de solvencia - Numerales 2, 3 y 4 del artículo 30 - Se crea el crédito de libre inversión Crediya cuyas condiciones se expresan en el anexo 1 - Se suspende la línea de crédito de pignoración de cesantías
04	19 de febrero de 2024	883	Modifica: - Anexo 1 monto de pignoración de la prima de semestral de junio
05	22 de mayo de 2024	887	Modifica: - Se crea el crédito de libre inversión CrediAlivio cuyas condiciones se expresan en el anexo 1. - Anexo 1 en el monto de pignoración de la prima de navidad y semestral diciembre - Numeral 1 del artículo 24 con respecto a la creación del crédito de Libre Inversión con Garantía Real, cuyas condiciones se expresan en el anexo 1
06	27 de septiembre de 2024	892	Modifica: - Anexo 1 Plazo crédito de libre inversión Crediya - Anexo 1 Plazo máximo solicitud crédito libre inversión CrediAlivio. - Anexo 1 y 2 Antigüedad crédito de Libre Inversión con Garantía Real. - Se reglamenta en el anexo 2 el otorgamiento de créditos a los asociados con nombramiento provisional en la SIC.

2. El reglamento de crédito que aquí se determina, así como sus modificaciones, deberán ser del pleno conocimiento de los asociados, para lo cual la Junta Directiva adoptará los mecanismos necesarios para lograr una divulgación amplia y suficiente.

3. El desconocimiento de este reglamento no exime al asociado de las obligaciones o responsabilidades contraídas para con el fondo.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO	REGLAMENTO DE CREDITO	Página 25 de 25
		Versión 6
		Fecha: 27/09/2024

4. El presente reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reunión realizada el día 24 de agosto de 2022, según consta en el Acta No.864 de la misma fecha, rige a partir de la fecha de aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá por la Presidente y Secretario de la Junta Directiva de FESINCO.


AURA MARIA PRIETO ECHEVERRY
Presidente Junta Directiva


PABLO ENRIQUE PEÑA GONZALEZ
Secretario Junta Directiva

Anexos

ANEXO 1

Máximo de Plazos y limites por líneas de crédito

ANEXO 2

Máximo de Plazos y limites por líneas de crédito para asociados con nombramiento provisional en la SIC.

ANEXO 1

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO
LINEAS PLAZOS Y MONTOS DE CREDITO**

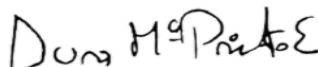
LINEA DE CREDITO	MONTOS	PLAZO	TASA INTERES		MESES DE AFLIACION
			MV	EA	
TRANSITORIO	Hasta 50% del salario	6 MESES	1,3%	16,77%	2 meses
LIBRE INVERSION	Capacidad de descuento del asociado	48 MESES	1,2%	15,39%	4 Meses
LIBRE INVERSION GARANTIA REAL (Con abono mínimo del 20% de las primas de junio y diciembre)	Capacidad de descuento del asociado	96 MESES	0,80%	10,03%	2 Años
COMPRA CARTERA	Capacidad de descuento del asociado	60 MESES	0,95%	12,01%	1 Año
COMPRA CARTERA (disminucion de cargo)	Capacidad de descuento del asociado	72 MESES	1,0%	12,68%	1 Año
PIGNORACION					
Prima Semestral de junio	Hasta el 80% del valor de la prima	AL PAGO	1,2%	15,39%	3 Meses
Prima Semestral de diciembre y Prima de Navidad	Hasta el 70% de la suma de las dos (2) primas	AL PAGO	1,2%	15,39%	3 Meses
Vacaciones	Hasta el 80% del valor de la prima de vacaciones y prima de actividad	AL PAGO	1,2%	15,39%	1 Año
Bonificacion	Hasta el 80% del valor de la bonificación	AL PAGO	1,2%	15,39%	1 Año
SALUD	3 SMMLV	12 MESES	1,0%	12,68%	6 Meses
VEHICULOS	60 SMMLV	60 MESES	1,0%	12,68%	1 Año
POLIZAS DE SEGUROS Y SERVICIOS	Valor de la póliza o servicio	12 MESES	0,9%	11,35%	4 Meses
INVERSION CON TASA PREFERENCIAL	Capacidad de descuento del asociado	60 MESES	1,0%	12,68%	18 Meses
EDUCATIVO					
Corto Plazo	Hasta por el valor del curso, matricula, textos o gastos escolares	18 MESES	0,9%	11,35%	4 Meses
Largo Plazo	Hasta veinte (20) SMMLV por semestre	HASTA 24 MESES UNA VEZ FINALIZADOS LOS ESTUDIOS	0,9%	11,35%	4 Meses
MERCANCIAS COLSANITAS EMERMEDICA	Capacidad de descuento del asociado	18 MESES	1,2%	15,39%	4 Meses
TURISMO	Capacidad de descuento del asociado	18 MESES	1,1%	14,03%	4 Meses
CALAMIDAD	7 SMMLV	18 MESES			2 Meses

OTRAS REGLAMENTACIONES:

a) Se podrá autorizar mas de un credito por las lineas de Libre Inversion, pignoracion de prima y pólizas.

b) El monto maximo del credito sera 4,0 veces la solvencia del deudor y en todo caso no debera exceder el tope máximo establecido en el artículo 2.11.5.2.2.2. del Decreto 1068 de 2015. La pignoracion de la prima semestral no hace parte del calculo del indicador de solvencia.

El Anexo No.1 forma parte integral del Reglamento de Crédito, el cual fue modificado por la Junta Directiva de FESINCO en reunión realizada el día 22 de Enero de 2026, según acta No.915 de la misma fecha y entra en vigencia a partir de su publicacion. En constancia firman:


AURA MARIA PRIETO ECHEVERRY
Presidente Junta Directiva


PABLO ENRIQUE PEÑA GONZALEZ
Secretario Junta Directiva

ANEXO 2

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FESINCO
LINEAS PLAZOS Y MONTOS DE CREDITO ASOCIADOS CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LINEA DE CREDITO	MONTOS	PLAZO	TASA INTERES		MESES DE AFLIACION
			MV	EA	
TRANSITORIO	Hasta 50% del salario	6 MESES	1,3%	16,77%	4 meses
LIBRE INVERSION	Capacidad de descuento del asociado	24 MESES	1,2%	15,39%	4 Meses
LIBRE INVERSION - Crediya	Capacidad de descuento del asociado	11 MESES DECRECIENTE (PLAZO MAXIMO SE LIMITA A 31 AGOSTO DE 2025)	0,95%	12,01%	4 Meses
LIBRE INVERSION - CrediAlivio	Capacidad de descuento del asociado y hasta 15 millones	24 MESES	0,60%	7,44%	4 Meses
LIBRE INVERSION GARANTIA REAL (Con abono mínimo del 20% de las primas de junio y diciembre)	Capacidad de descuento del asociado	96 MESES	0,80%	10,03%	2 Años
COMPRA CARTERA	Capacidad de descuento del asociado	36 MESES	1,0%	12,68%	1 Año
COMPRA CARTERA (Con abono de primas entre el 20 y 50%)	Capacidad de descuento del asociado	36 MESES	0,95%	12,01%	1 Año
PIGNORACION					
Prima Semestral de junio	Hasta el 80% limitado al monto de ahorros y aportes	AL PAGO	1,2%	15,39%	4 Meses
Prima Semestral de diciembre y Prima de Navidad	Hasta el 70% limitado al monto de ahorros y aportes	AL PAGO	1,2%	15,39%	4 Meses
Vacaciones (Solicitudes hasta diciembre 2024)	Hasta el 80% del valor de la prima de vacaciones y prima de actividad	2 MESES ENTRE LA RADICACION Y FECHA DE PAGO	1,2%	15,39%	1 Año
Bonificacion (Solicitudes hasta diciembre 2024)	Hasta el 80% del valor de la bonificación	2 MESES ENTRE LA RADICACION Y FECHA DE PAGO	1,2%	15,39%	1 Año
Cesantias	Credito suspendido				
SALUD	3 SMMLV	12 MESES	1,0%	12,68%	6 Meses
VEHICULOS	60 SMMLV	36 MESES	1,1%	14,03%	18 Meses
POLIZAS DE SEGUROS Y SERVICIOS	Valor de la póliza o servicio	12 MESES	0,9%	11,35%	4 Meses

INVERSION CON TASA PREFERENCIAL	Capacidad de descuento del asociado	36 MESES	1,05%	13,35%	18 Meses
EDUCATIVO					
Corto Plazo	Hasta por el valor del curso, matrícula, textos o gastos escolares	12 MESES	0,9%	11,35%	4 Meses
Largo Plazo	Hasta veinte (20) SMMLV por semestre	HASTA 24 MESES UNA VEZ FINALIZADOS LOS ESTUDIOS	0,9%	11,35%	4 Meses
MERCANCIAS COLSANITAS EMERMEDICA	Capacidad de descuento del asociado	12 MESES	1,2%	15,39%	4 Meses
TURISMO	Capacidad de descuento del asociado	12 MESES	1,1%	14,03%	4 Meses
CALAMIDAD	7 SMMLV	12 MESES			2 Meses

REGLAMENTACIONES ADICIONALES:

a) Se podrá autorizar mas de un credito por las lineas de Libre Inversion, pignoracion de prima y pólizas.

- Por la Linea de Credito Libre Inversion - Crediya, solo se podrá tener un credito a la vez y no sera refinanciable.

- Por la Linea de Credito Libre Inversion - Credialivio, no es procedente para cancelar creditos de cartera interna.

Mientras este credito se encuentre vigente, si realiza pagos diferentes al Transitorio, primero se cancela el credito de menor tasa. Solo se podrá tener un credito a la vez

Plazo maximo de solicitud: 31 de Diciembre de 2024.

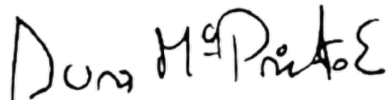
b) El monto maximo del credito sera 4,0 veces la solvencia del deudor y en todo caso no debera exceder el tope máximo establecido en el artículo 2.11.5.2.2.2. del Decreto 1068 de 2015.

c) Criterios para fijar garantías: **Incluye el Transitorio**


- Si el indicador de endeudamiento del solicitante es superior a 1.01 y menor o igual a 2 requerirá de un (1) deudor solidario o afianzamiento.

- Si el indicador de endeudamiento del solicitante es superior a 2.01 requerirá de dos (2) deudores solidarios o afianzamiento

El Anexo No.1 forma parte integral del Reglamento de Crédito, el cual fue modificado por la Junta Directiva de FESINCO en reunión realizada el día 27 de Septiembre de 2024, según acta No.892 de la misma fecha y entra en vigencia a partir de su publicacion. En constancia firman:



AURA MARIA PRIETO ECHEVERRY
Presidente Junta Directiva



PABLO ENRIQUE PEÑA GONZALEZ
Secretario Junta Directiva